



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas, aportan contestación de la demanda. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREÓ RENTERÍA  
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	<b>Cali- Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)</b>
REFERENCIA	<b>Expediente No. 76-001-31-05-004-2019-00337-00</b>
DEMANDANTE	<b>ALEYDA CARDONA VALENCIA</b>
DEMANDADOS	<b>LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA</b>
ASUNTO	<b>ESTUDIA CONTESTACION DEMANDAS Y FIJA FECHA AUDIENCIA</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No.117**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito Judicial de Cali, a este Despacho Judicial, en virtud del **ACUERDO No. CSJVAA21-20** del 10 de Marzo de 2021. “Por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali”, expediente del que se avocó conocimiento mediante **Auto de Sustanciación No. 119 de fecha dos (02) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)**, el cual fue publicado en el portal de la página de la Rama Judicial, Juzgado Veinte Laboral del Circuito Judicial de Cali, **Estado No. 038 del tres (03) de Agosto de la misma calenda.**

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que la parte demandada, esto es, **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado Judicial, dio contestación a la demanda dentro del término establecido, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que ha de tenerse por contestada la presente demanda.

A contrario sensu, sucede en el caso de la interviniente ad-excludendum, la señora **ROSALVINA TALAGA VALENCIA**, ya que la misma a pesar que contestó el libelo demandatorio a través de apoderada Judicial, se tiene que la misma, dio contestación a la demanda por fuera del término legal establecido para tal efecto, incumpliendo con los requisitos previstos en el artículo **31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, por lo que ha de tenerse por no contestada la presente demanda.

Ahora bien, en ese orden se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible emitir fallo que de fin al presente litigio.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA**, al Doctor **JUAN DAVID URIBE RESTREPO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.1130.668.110., y portador de la Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORAGNISMO COOPERATIVO**, en los términos del poder otorgado.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA**, al Doctor **DUBERNEY RESTREPO VILLADA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.519.717, y portador de la Tarjeta Profesional No. 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial sustituto de la entidad demandada **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGNISMO COOPERATIVO**, en los términos del poder otorgado.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA**, a la Doctora **LINA MARCELA SANTANA VIVEROS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.130.591.622, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 275.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la interviniente ad- excludendum, la señora **ROSALVINA TALAGA VALENCIA** en los términos del poder otorgado.

**CUARTO: TENER POR CONTESTADA** la demanda, por parte de la entidad **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGNISMO COOPERATIVO**, conforme lo señalado en la presente providencia.

**QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA** la demanda, por parte de la interviniente ad- excludendum, esto es la señora **ROSALVINA TALAGA VALENCIA**, conforme lo señalado en la presente providencia, en líneas precedentes.

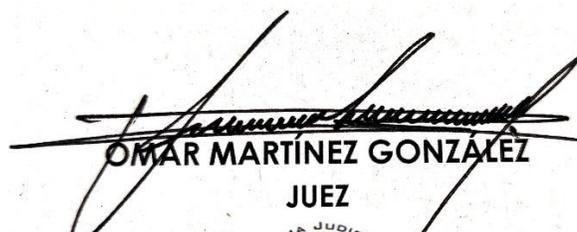
**SEXTO: FÍJESE** el día **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora, en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código, y de ser posible emitir fallo que de fin al presente litigio.

**SÉPTIMO:** Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado o que previo a la celebración de dicha audiencia le sea comunicado al Despacho para recibir notificaciones o informaciones.

**OCTAVO: EXHORTAR:** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

**NOTIFÍQUESE.**

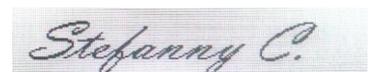
H.S.C.

  
**OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
JUEZ  


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 03 de Marzo de 2022

En Estado No. 013 se notifica a las partes la presente providencia.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA**  
SECRETARIA